

EN EL MARCO DE LA LEY DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS – LEY 1448 DE 2011, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE QUIBDÓ, CHOCÓ

El día 16 de julio de 2025, por medio del auto interlocutorio número **082** fue admitida solicitud de restitución de tierras radicado con el número **27001-31-21-001-2025-00013-00**, promovida por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD)**, **Dirección Territorial Chocó** a través de apoderada judicial, en favor de los señores DAVID ANTONIO HERNANDEZ RAMOS identificado con cédula de ciudadanía 1.552.966, y la señora MARUJA DEL CARMEN SANTANA SAENZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.877.491, en su condición de víctimas de abandono forzado, del predio denominado “MEDELLÍN”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 007-42269 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Antioquia) y cédula catastral 276150003000000060038000000000, con un área georreferenciada de 13 ha + 6649 m², adjudicado mediante Resolución Nro. 0162 del 27 de febrero de 1981, por el extinto Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, ubicado en corregimiento Bajirá, vereda Belén de Bajirá (antes de Resolución 27-615-096- 2019 del 23/12/2019 del IGAC) municipio de Riosucio². (Posterior a la Resolución 27-615-096-2019 del 23/12/2019 del IGAC y por ordenanza 180 del 27 de junio de 2023 de la Asamblea Departamental del Chocó, Bajirá es municipio, NUEVO BELÉN DE BAJIRÁ), el cual se identifica con los siguientes linderos:

NORTE: Partiendo desde el punto 347213(2,370,404.01N/ 4,590,839.66E) en línea recta, en dirección oriente hasta llegar al punto 347214 (2,370,503.97N/ 4,590,953.77E) con AMADO BOTELLO QUINTERO, en una longitud de 151.70 metros, tipo de lindero No Se Evidencia Cerremiento Cultivo De Palma. **ORIENTE:** Partiendo desde el punto 347214 (2,370,503.97N/ 4,590,953.77E) en línea quebrada que pasa por los puntos 3472141,3472142, 347215, 347216,347217,347218 en dirección suroriente hasta llegar al punto 347219(2369812,1927N/4591398,7721E) con el señor ALIRIO en una longitud de 859.45 metros, tipo de lindero Se Evidencia Cerremiento Cerca De Alambre. **SUR:** Partiendo desde el punto 347219(2369812,1927N/4591398,7721E) en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 347209 (2369656,6106N/4591225,3975E) con RÍO RIOSUCIO en una longitud de 232.95 metros, tipo de lindero No Se Evidencia Cerremiento Límite Con Río Riosucio. **OCCIDENTE** Partiendo desde el punto 347209 (2369656,6106N/4591225,3975E) en línea quebrada que pasa por los puntos 3472091,347210,347211,3472111,347212 en dirección noroccidente hasta llegar al punto 347213(2,370,404.01N/ 4,590,839.66E) con PLUTARCO MANUEL SAENZ FLOREZ en una longitud de 841.07 metros, tipo de lindero No Se Evidencia Cerremiento Cultivo De Palma.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predios y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

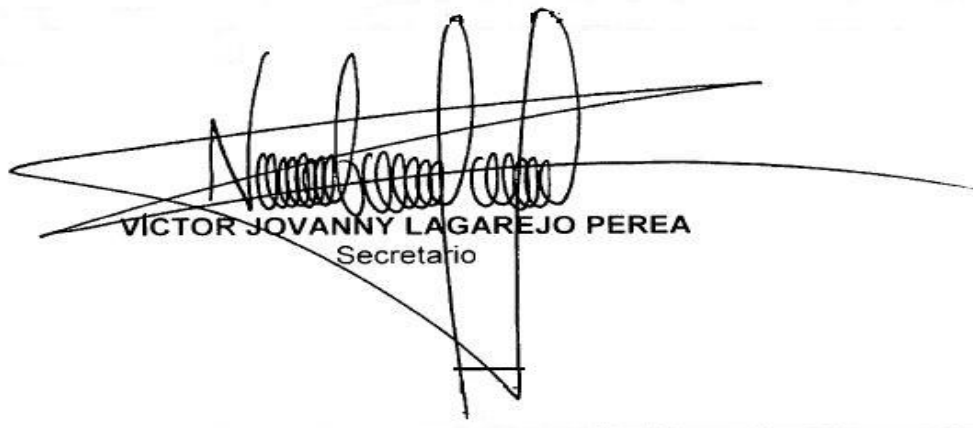
De igual manera se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras, para los fines legales correspondientes.



También deberá publicarse el edicto por una vez, en una emisora con amplia difusión en el Municipio de Nuevo Belén de Bajirá, en el horario comprendido entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.). El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Abandonadas y Despojadas Forzosamente – Dirección Territorial Chocó**, quien deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

Con esta publicación se entiende surtido el traslado de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas ya referenciada, advirtiendo que cumplida la finalidad de la publicación sin que se haya hecho presente los terceros determinados, se les asignara a estos un representante judicial conforme a lo previsto en el inciso terceto **(39 del artículo 87 de la ley 1448 de 2011)**.

Quibdó, veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).



VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario



Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras
Quibdó - Chocó
